

ÉS COPIA*Sellar***AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DECANO
DE BARCELONA**

La Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 100, 105 y 271 de la L.E.Crim., así como en los arts. 1 y 3.4 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, formula QUERRELLA por UN DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA previsto y penado en el art. 305 del Código Penal del Código Penal, expresando los siguientes extremos, a tenor del art. 277 de la L.E.Crim.:

Primero.- La querrella se presenta ante el Juzgado de Instrucción Decano de Barcelona, para que en cumplimiento de las correspondientes normas de reparto lo remita al Juzgado que corresponda, por radicar, en dicha ciudad, el domicilio fiscal de la querellada Montserrat Caballé Folch, en el momento en que ocurrieron los hechos que son objeto de querrella, determinante del lugar de comisión del delito objeto de la querrella.

Segundo.- Es querellante el Ministerio Fiscal.

Tercero.- Son querelladas las siguientes personas:

- Montserrat Caballé Folch, con N.I.F. nº _____, con domicilio en Avda _____ de Barcelona.
- Cuantas otras personas aparezcan haber tenido relación con los presentes hechos y puedan resultar responsables a tenor de la instrucción que se practique.

Cuarto.- La relación circunstanciada de los hechos que motivan la querrella es la siguiente, según se desprende de los informes realizados por la Agencia Tributaria:

La querellada, Montserrat Caballé Folch, en el ejercicio 2010 tenía su residencia en España y vivía de forma habitual en el domicilio sito en Avda. _____ de Barcelona, ausentándose del país tan solo para el desarrollo de su actividad profesional como artista lírica en la participación de conciertos o grabaciones musicales. La querellada al residir en España estaba obligada a presentar ante la Agencia Tributaria de este país declaración-liquidación de IRPF del ejercicio 2010.

La querellada durante el ejercicio 2010 participó en calidad de artista lírica en diversos conciertos en: España, Alemania, Suiza, Italia, Lituania, República Checa, Rusia, Ucrania; así como en grabaciones musicales en Moscú, Ginebra y Barcelona.

La querellada Montserrat Caballé Folch, con el deseo de obtener un mayor beneficio de la actividad profesional que desarrollaba a base de no ingresar en la Hacienda Pública el dinero que le correspondía por IRPF y a los solos efectos de no tributar en la Hacienda Pública española, formalmente figuraba como residente en el Principado de Andorra, país éste que tenía la consideración de paraíso fiscal, con domicilio en _____, de Sant Julià de Loria.

La querellada, guiada por el mismo deseo y para conseguir que la Agencia Tributaria española no tuviera conocimiento de sus ingresos y de su residencia real en España y no le pudiera exigir el pago del impuesto correspondiente, en la gran mayoría de los contratos que firmó para realizar conciertos o eventos musicales y grabaciones como artista, los realizó a través de la empresa andorrana Reial Classics SL, figurando como domicilio calle _____ de Andorra La Vella (Principat d'Andorra) e indicando que el dinero por la actuación fuera ingresado en la cuenta de esta sociedad en Banc Sabadell d'Andorra con sede en Avda. del Fener nº 7 de Andorra La Vella (Principat d'Andorra). De esta empresa andorrana se desconocen más datos.

El resto de contratos que la querellada firmó en su propio nombre, hizo constar también como domicilio suyo el del Principado de Andorra, en _____ de Sant Julià de Loria o el de _____ de Andorra La Vella, así como que el dinero que obtuviera por su actividad lo cobrase en efectivo o cheque nominativo o por ingreso en la cuenta del Banc Sabadell d'Andorra con sede en Avda. del Fener nº 7 de Andorra La Vella (Principat d'Andorra).

La querellada como consecuencia de la actividad que efectuó como artista lírica obtuvo ingresos que cobró en efectivo, por cheque nominativo o por ingreso en la cuenta del Banc Sabadell en el Principat d'Andorra, por los siguientes conceptos e importes:

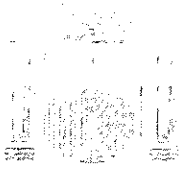
* Cánones, royalties u otros derechos derivados de sus grabaciones musicales como artista por importe de 19.513,18 €.

* Actividades económicas por el ejercicio de su actividad como artista, por participación en conciertos y grabaciones musicales, por un importe total de 2.002.421,12 €. De esta cifra sólo 1.562.808,25 € debían integrar la base imponible del IRPF, una vez deducidos los gastos y 439.612,87 € que se encuentran exentos de gravamen en España, si bien deben tenerse en cuenta a efectos de calcular el tipo impositivo.

* Del capital mobiliario la cifra de 4,83 €.

La querellada Montserrat Caballé Folch, por el ejercicio 2010 no presentó declaración-liquidación de IRPF y, según las comprobaciones efectuadas por los Actuarios de la Agencia Tributaria, debería haber presentado esta declaración-liquidación por los conceptos e importes expresados en euros con el resultado indicado en el cuadro siguiente:

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	
Rendimientos íntegros	19.513,18
Reducción (art. 20)	2.652,00
Rendimiento neto reducido del trabajo	16.861,18
RENDIMIENTO CAPITAL MOBILIARIO	
Intereses cuentas, depósitos y activos financieros en general	4,83
Rendimiento neto reducido del capital mobiliario	4,83
RENDIMIENTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
Ingresos de explotación	1.562.808,25
Servicios de profesionales independientes	156.280,83
Otros servicios exteriores	62.830,00
Suma	219.110,83
Diferencia	1.343.697,42
Gastos de difícil justificación	67.184,87
Total gastos deducibles	286.295,70
Rendimiento neto	1.276.512,55
Saldo neto rendimientos integrar base imponible general y de las imputaciones de rentas	1.293.373,73
BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE GENERAL	
Saldo rendimiento capital mobiliario a integrar base imponible ahorro	4,83
BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE AHORRO	
Mínimo del contribuyente	7.191,00
Rentas exentas excepto para determinar tipo gravamen	334.105,78
Cuota correspondiente a base liquidable general	549.166,48
Tipo medio de gravamen	42,46
Base liquidable ahorro	4,83
Cuota correspondiente a base liquidable del ahorro	0,92
Cuota íntegra	549.167,40
Deducción por doble imposición internacional	23.491,01
Cuota resultante	525.676,39
RETENCIONES	
Retenciones por rendimiento del trabajo	411,54
Retenciones por rendimiento del capital mobiliario	2,30
Retenciones de actividades económicas	16.800,00
Total retenciones	17.213,84
Cuota diferencial	508.462,55
Cuota defraudada	508.462,55



La querellada Montserrat Caballé Folch, con su forma de actuar y la no presentación de la declaración de IRPF del ejercicio 2010, dejó de ingresar en la Agencia Tributaria la cantidad de 508.462,55 € produciendo así un perjuicio económico a la Hacienda Pública por este mismo importe.

Quinto.- A fin de comprobar los hechos que se denuncian en la presente querella, la Fiscal interesa la práctica de las siguientes diligencias:

1º) Se reciba declaración a la querellada, con observancia de lo establecido en el art. 118 y concordantes de la L.E.Crim.

2º) Se una a la causa el informe realizado por los Actuarios de la Agencia Tributaria D^a Fuensanta López Sánchez y D^o José Luis de Paula Giménez de fecha 27 de enero de 2014 y el informe de la URDF realizado por el Actuario D^a Angelina Mateu Olivella de fecha 28 de enero de 2014, que se acompaña con la presente querella.

3º) Se una a la causa como prueba documental, toda la documentación que ha servido de base para la elaboración de los informes emitidos por los Actuarios de la Agencia Tributaria y que consta en un CD que se aporta juntamente con la querella.

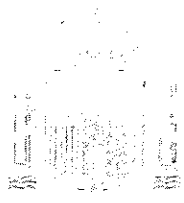
4º) Se reclame del Registro Central de Penados y Rebeldes de Madrid la hoja histórico-penal de la querellada.

5º) Se efectúe el ofrecimiento de acciones previsto en el art. 109 de la L.E.Crim. a la Abogacía del Estado en la representación y defensa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en virtud de lo dispuesto en el art. 551 LOPJ 6/1985, de 1 de julio y el art. 1 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Domicilio: Avda. Puerta del Angel nº 31-39, 3ª planta de Barcelona, CP 08002, teléfono 93-304-06-60 y fax 93-318-05-40.

Sexto.- En virtud de todo lo expuesto, SOLICITA del Juzgado de Instrucción:

A) Tenga por admitido el presente escrito de querella junto con el informe que se acompaña, se sirva admitir la querella formulada contra la querellada y cuantas otras personas aparezcan haber tenido relación con los presentes hechos y puedan resultar responsables a tenor de la





instrucción que se practique, acordar la práctica de las diligencias propuestas y de las que en su caso se deriven y resulten pertinentes.

B) Exigir fianza a la querellada, o en su defecto, embargo de bienes en cantidad suficiente para cubrir por entero el pago de la cuota defraudada a la Hacienda Pública, relacionada en la presente querella y a la intervención judicial y embargo de todas las cantidades de dinero que le pueda corresponder pagar a la Hacienda Pública a la querellada en concepto de devoluciones como resultado de las declaraciones de impuestos, una vez se le haya tomado declaración en calidad de inculpada y haya sido oída al respecto, en virtud de lo dispuesto en los arts. 764 nº 1 y 2 de la LECrim y 733 de la LEC.

Otrosí dice.- Que se aportan junto con la querella cuatro CDs, todos los cuales contienen la misma información consistente en copias auténticas de las imágenes de toda la documentación que ha servido a los Actuarios de la Agencia Tributaria para realizar los informes. Uno de ellos es para unir a la causa y otro para entregarlo a la querellada y su letrado junto con copia de la querella una vez sea admitida a trámite.

Barcelona a 25 de abril de 2014

Fdo. la fiscal D^a Carmen Martín Aragón